

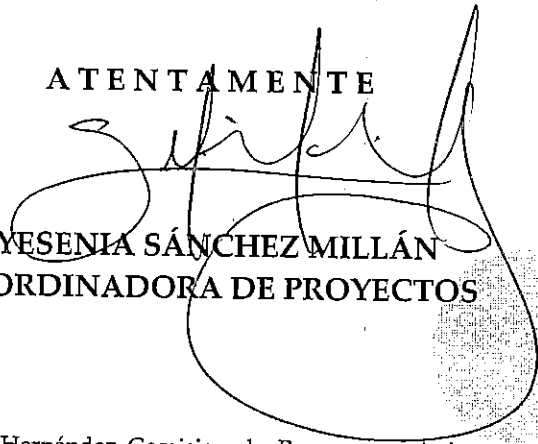
Memorándum no. INFOEM/COM-EAY/0431/2017
Meteppec, Estado de México, 21 de agosto de 2017

**MAESTRA
CATALINA CAMARILLO ROSAS
SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO
P R E S E N T E**

De conformidad con los artículos 14, fracciones X y XI y 16, fracción X, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, adjunto al presente se servirá encontrar el **voto particular** emitido por la Comisionada Eva Abaid Yapur, en la resolución del recurso de revisión 01503/INFOEM/IP/RR/2017, aprobada por el Pleno de este Instituto, en la vigésima novena sesión ordinaria del dieciséis de agosto de dos mil diecisiete, para los efectos legales conducentes.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE


**YESENIA SÁNCHEZ MILLÁN
COORDINADORA DE PROYECTOS**

C. ~~Supl.~~ Mtro. José Guadalupe Luna Hernández, Comisionado. Para su conocimiento

Archivo

AMV

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios
Tels. (722) 2 26 19 80 * Lada sin costo; 01 800 821 0441 * www.infoem.org.mx

Calle de Pino Suárez s/n actualmente
Carretera Toluca - Ixtapan No. 111,
Col. La Michoacana, C.P. 52166
Meteppec, Estado de México



VOTO PARTICULAR QUE FORMULA LA COMISIONADA EVA ABAID YAPUR, EN RELACIÓN CON LA RESOLUCIÓN DICTADA POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN LA VIGÉSIMA NOVENA SESIÓN ORDINARIA DEL DIECISÉIS DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISIETE, EN EL RECURSO DE REVISIÓN 01503/INFOEM/IP/RR/2017.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 14, fracciones X y XI del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, la que suscribe **EVA ABAID YAPUR**, emite **VOTO PARTICULAR** respecto de la resolución dictada en el recurso de revisión 01503/INFOEM/IP/RR/2017, pronunciada por el Pleno de este Instituto ante el proyecto presentado por el Comisionado **JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ**, que es del tenor siguiente.

Es de destacar, que la suscrita comparte las razones que motivaron la emisión del recurso de revisión en comento; empero, estimo necesario precisar algunas consideraciones de hecho y de derecho, respecto a parte del estudio de la resolución correspondiente.



Tal y como quedó debidamente asentado en la resolución materia del presente voto, el particular requirió del **SUJETO OBLIGADO** le proporcionara el expediente único completo del siguiente contrato:

CAEM-DGIG-APAZU-012-12-CP, CONSTRUCCIÓN DE
COLECTORES PARA EL SISTEMA DE SANEAMIENTO DE
AMECAMENCA INCLUYE PLANTAS DE BOMBEO Y
CRUZAMIENTOS, COBERTURA REGIONAL.

Así, de las constancias que obran en el expediente electrónico del SAIMEX, se observó que **EL SUJETO OBLIGADO** dentro de su respuesta señaló que dicho documento requiere de un pago de derechos para su expedición.

Inconforme con la respuesta **EL RECURRENTE** interpuso el recurso de revisión de mérito.

De lo anterior, conforme al análisis del expediente electrónico del SAIMEX, la Ponencia Resolutora determinó **REVOCAR** la respuesta y **ordenar** al **SUJETO OBLIGADO** atender la solicitud de información y hacer entrega del expediente completo del contrato en mención.

Bajo ese tenor, si bien en el estudio realizado por la Ponencia Resolutora, se precisa que se pretende cambiar la modalidad de entrega de lo solicitado por **EL RECURRENTE**, como se observa en la respuesta del **SUJETO OBLIGADO**, cierto es también que, en el estudio de la resolución se omite mencionar que lo ordenando, podría contener planos, mismos que no se podrían entregar debido a que son documentos que contienen diseños

considerados únicos los cuales pueden ser objeto de falsificación como se observa a continuación:

Página 12

GACETA
DEL GOBIERNO

10 de octubre de 2008

III. Modalidad Licitación Pública

GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO

ÍNDICE DEL EXPEDIENTE ÚNICO DE OBRA
LICITACIÓN PÚBLICA
DOCUMENTOS INTEGRADOS

UNIDAD ADMINISTRATIVA: _____
No. DE CONTRATO/NORMATIVIDAD: _____
NOMBRE DE LA OBRA O SERVICIO: _____
EMPRESA: _____
IMPORTE DE CONTRATO/ORIGEN RECURSOS: _____

No.	DESCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO	EXISTE		ORIGEN O COMA	RESPONSABLE DE LA INFORMACIÓN	COMENTARIO
		SI	NO			
1	EXPEDIENTE TÉCNICO					
2	PROYECTO EJECUTIVO					
3	PRESUPUESTO BASE					
4	OFICIO DE AUTORIZACIÓN DE RECURSOS					
5	CONVOCATORIA PÚBLICA O OFICIO DE INVITACIÓN A PARTICIPAR					
6	BASES DE CONCURSO Y EN SU CASO TÉRMINOS DE REFERENCIA					
7	RECIBO DE PAGO DE BASES DE CONCURSO					
8	INVITACIÓN A INSTANCIAS INTERNAS Y EXTERNAS PARA LA RECEPCIÓN DE CONCURSOS					
9	ACTA DE RECEPCIÓN Y ABERTURA DE PROPUESTAS					
10	EVALUACIÓN DE PROPUESTAS, LICITACIÓN Y ACTA DE PAGO					
11	PROPUESTA GANADORA (CON TODOS LOS DOCUMENTOS SOLICITADOS EN LAS BASES DE CONCURSO O TÉRMINOS DE REFERENCIA)					
12	CONTRATO, SUPLEMENTO, CONVENIOS DE REPROGRAMACIÓN Y/O CONVENIOS DE AMPLIACIÓN AL IMPORTE DEL CONTRATO, INCLUYENDO SOLICITUD DE LA EMPRESA, OPINIÓN DE LA RESIDENCIA DE OBRA Y DE LA SUPERVISIÓN EXTERNA					
13	COMUNICADOS DE MODIFICACIÓN AL CONTRATO					
14	GUARANTÍAS DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO, ANTICIPO Y/O CONVENIOS					
15	AVISO DE INICIO DE OBRA					
16	PROGRAMA DE OBRA O SERVICIO INCLUYENDO MODIFICACIONES, APROBADO POR LA RESIDENCIA DE OBRA Y SUPERVISIÓN EXTERNA					
17	SIEMBROS, SUMINISTROS, ESTIMACIONES Y FACTURAS, INCLUYENDO ESTIMACIONES DE PAGO					
18	RESOLUCIÓN DE AJUSTE O ESTIMATIVA DE PRECIOS UNITARIOS, INCLUYENDO LA SOLICITUD DE LA EMPRESA CON SUS MATRICES, Y CON EL VISTO BUENO DE LA RESIDENCIA DE OBRA Y SUPERVISIÓN EXTERNA					
19	AUTORIZACIÓN DE PRECIOS UNITARIOS EXCEPCIONALES, INCLUYENDO LA SOLICITUD Y ANALISIS DE LA EMPRESA, LA VALUACIÓN DE LA RESIDENCIA DE OBRA Y EN SU CASO LA SUPERVISIÓN EXTERNA					
20	ACTUACIÓN DE OBRA O SERVICIOS CORRENTES Y MANTENIMIENTO DE TRABAJOS					
21	REPORTES DE CONTROL DE CALIDAD					
22	ALBUM FOTOGRÁFICO					
23	PLANOS ACTUALIZADOS DEFINITIVOS					
24	ACTA DE ENTREGA, RECEPCIÓN DE LOS TRABAJOS Y GARANTÍA DE VIGOS OCULTOS, INCLUYENDO INVITACIONES INTERNAS Y EXTERNAS A DICHO ACTO					
25	ACTA DE ENTREGA A LA INSTANCIA ENCARGADA DE SU OPERACIÓN					

- 2 **Proyecto ejecutivo:** en este apartado se ubicará el documento emitido por el área correspondiente, donde señale la ubicación física del proyecto ejecutivo, el cual lo integran los planos de proyecto (arquitectónicos, estructurales, de detalle, secciones topográficas, levantamientos, catálogo de conceptos de trabajo y cantidades de obra, normas y especificaciones generales y particulares de construcción y el programa general de ejecución. Para la normatividad federal se incluirán, en este apartado los estudios preliminares y análisis de factibilidad de acuerdo a los estudios de costo beneficio.
- 23 **Planos actualizados definitivos:** sobre las adecuaciones o modificaciones que sufra la obra o proyecto, deberán actualizarse y autorizarse los planos respectivos por la residencia de obra y la supervisión como soporte de lo realmente ejecutado, los cuales servirán de apoyo para la operación y mantenimiento de la misma. Cuando la obra se haya desarrollado de acuerdo al proyecto inicial, el área contratante lo manifestará por escrito. Este apartado contendrá además los planos y secciones topográficas actualizados y definitivos, así como los documentos que sustenten la justificación y autorización de cambios de proyecto.

Lo anterior es así, puesto que los planos estructural y arquitectónico, a los cuáles pretende tener acceso el solicitante, son documentos que constituyen creaciones originales susceptibles de ser divulgadas o reproducidas en distintos medios; documentos que por su propia y especial naturaleza tienen el carácter de privados, máxime que el derecho mexicano puede otorgarles dicha protección.

Al respecto, es de señalar la Ley Federal del Derecho de Autor tiene por objeto la protección de los derechos de los autores, de los artistas intérpretes o ejecutantes, así como de los editores, de los productores y de los organismos de radiodifusión, en relación con sus obras literarias o artísticas en todas sus manifestaciones, sus interpretaciones o ejecuciones, sus ediciones, sus fonogramas o videogramas, sus emisiones, así como de los otros derechos de propiedad intelectual.

Asimismo, son documentos cuya utilización indebida puede transgredir los principios de licitud, consentimiento, finalidad y responsabilidad consagrados en la citada Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios.

En ese sentido, en el estudio, se debió establecer que en la elaboración de la versión pública debía preverse que los planos son susceptibles de clasificarse como confidenciales, en virtud de que contienen datos que pudieran ser objeto de imitación.

Efectivamente, la información confidencial es aquella clasificada como tal de manera total o parcial cuando se presenten los supuestos a que hace alusión el artículo 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, esto es que, se refiera a la información privada y los datos personales concernientes a una persona física o jurídico colectiva identificada o identificable; los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a Sujetos Obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos; y la que presenten los particulares a los Sujetos Obligados, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales; haciendo la observación que, no se considerará confidencial la información que se encuentre en los registros públicos o en fuentes de acceso público, ni tampoco la que sea considerada por la Ley de la Materia como información pública.

Por todo lo antes expuesto, esta Ponencia concluye que los planos estructural y arquitectónico, no son documentos públicos; sino por el contrario, se trata de documentales cuya propiedad corresponde a sus particulares; tan es así que pueden ser susceptibles de ser protegidos por la legislación de derechos de autor vigente; por lo que, para su acceso, forzosamente debe requerirse la acreditación de un interés jurídico,

no así, la tramitación de un procedimiento de acceso a la información pública, como el que pretende **EL RECURRENTE**.

En ese contexto, se considera que la Ponencia Resolutora debió señalar en estudio que la información correspondiente a los planos integrantes del expediente único, deberían clasificarse como información confidencial.

Razón por la que se emite **VOTO PARTICULAR**, pues se reitera que lo procedente era que al elaborar la versión pública del expediente único, se contemplara el clasificar la información referente a los planos como confidencial.

EVA ABAID YAPUR
COMISIONADA
(RÚBRICA)

Esta hoja corresponde al voto particular emitido en el recurso de revisión 01503/INFOEM/IP/RR/2017, aprobado el dieciséis de agosto de dos mil diecisiete.

YSM/AMV